

Preguntas frecuentes – Esquemas reportables

1. **Pregunta:** El monto agregado del beneficio fiscal que se obtuvo o que se espera obtener en México de un esquema reportable personalizado, o de varios esquemas reportables personalizados que involucren al menos un ejercicio fiscal en común, no supera los montos mínimos establecidos en el Acuerdo Secretarial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2021, ¿se debe obtener una constancia de esquema no reportable correspondiente a dicho(s) esquema(s) personalizado(s) mediante el aplicativo del SAT?

Respuesta: Sí, por cada esquema reportable personalizado cuyo monto agregado del beneficio fiscal obtenido o que se espera obtener en México, que no supere los montos mínimos establecidos en el Acuerdo Secretarial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2021, el asesor fiscal deberá expedir una constancia de esquema no reportable mediante el aplicativo del SAT.

Fundamento legal: Artículo 197, séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y Acuerdo por el que se determinan los montos mínimos respecto de los cuales no se aplicará lo dispuesto en el Capítulo Único del Título Sexto del Código Fiscal de la Federación, denominado "De la Revelación de Esquemas Reportables", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2021.

2. **Pregunta:** Tratándose de contribuyentes que lleven a cabo operaciones de maquila en términos de los artículos 181 y 183 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ¿de qué manera la autoridad fiscal podrá analizar el monto del beneficio fiscal manifestado en la declaración informativa en la que se reveló el esquema reportable?

Respuesta: La autoridad fiscal podrá analizar el monto del beneficio fiscal manifestado, con base en lo siguiente:

- a) Una estimación de un costo de ventas como si se tratara de una empresa manufacturera que adquiere las mercancías que transforma (como materia prima o producto semi-terminado), con base en el valor de los inventarios correspondientes a las mercancías suministradas por el residente en el extranjero.
- b) Una estimación de la depreciación de los activos (maquinaria y equipo) propiedad del residente en el extranjero, como si se tratara de una empresa manufacturera con activos propios.
- c) Una estimación de la utilidad de operación con base en costos y gastos propios de la empresa maquiladora, los costos y gastos del residente en el extranjero correspondientes a la actividad de maquila y los costos y gastos estimados con base en los puntos anteriores, más un margen de rentabilidad de mercado respecto de los mismos, o en su caso, respecto del valor de los activos utilizados en sus actividades.
- d) El cálculo del impuesto sobre la renta a pagar con base en las estimaciones anteriores y compararlo con el impuesto sobre la renta pagado como una empresa maquiladora.

Fundamento legal: Artículos 5°-A, quinto párrafo, 199, primer párrafo, fracción VII y 200, primer párrafo, fracción VII del Código Fiscal de la Federación y 179, 180, 181, 182, 183 y 183-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

3. **Pregunta:** Los datos del contribuyente al que se le brindó asesoría fiscal respecto a esquemas reportables, los cuales no fueron revelados por el asesor fiscal por la existencia de un impedimento legal, ¿deben incluirse en la declaración informativa que presentan los asesores fiscales, cada año, en el mes de febrero?

Respuesta: Sí, los datos del contribuyente al que se le brindó asesoría fiscal respecto a esquemas reportables deben incluirse en la declaración informativa que se presenta en febrero de cada año, independientemente de que dicho esquema reportable no haya sido revelado por el asesor fiscal debido a la existencia de un impedimento legal.

Fundamento legal: Artículos 197, octavo párrafo y 198, primer párrafo, fracción V del Código Fiscal de la Federación.

4. **Pregunta:** Un asesor fiscal que cuenta con una constancia de liberación emitida por otro asesor fiscal, ¿deberá incluir en la declaración informativa que se presenta en febrero de cada año, los datos del contribuyente relacionado con el esquema reportable señalado en la constancia de liberación?

Respuesta: Sí, independientemente de que el asesor fiscal cuente con una constancia de liberación emitida por otro asesor fiscal, deberá incluir en la declaración informativa que se presenta en febrero de cada año los datos del contribuyente relacionado con el esquema reportable por el cual se expidió la constancia de liberación. Para ello, deberá señalar en la referida declaración, el número de identificación del esquema reportable el cual se encuentra establecido en el acuse obtenido por el asesor fiscal que emitió la constancia, con motivo de la presentación de la Declaración informativa para revelar esquemas reportables generalizados y personalizados.

Fundamento legal: Artículo 197, párrafos sexto y octavo del Código Fiscal de la Federación.

5. **Pregunta:** Un asesor fiscal que celebró un acuerdo con un contribuyente en el que este último se obligó a revelar el esquema reportable, ¿deberá incluir los datos de dicho contribuyente en la declaración informativa que se presenta cada año, en el mes de febrero?

Respuesta: Sí, independientemente de que el asesor fiscal haya celebrado un acuerdo con un contribuyente en el que este último se obligó a revelar el esquema reportable, deberá incluir en la declaración informativa que se presenta en febrero de cada año, los datos de dicho contribuyente. Para ello, deberá señalar en la referida declaración, el número de identificación del esquema reportable, el cual se encuentra establecido en el acuse obtenido por el contribuyente, con motivo de la presentación de la declaración informativa para revelar esquemas reportables generalizados y personalizados.

Fundamento legal: Artículos 197, octavo párrafo y 198, primer párrafo, fracción VI del Código Fiscal de la Federación.

6. **Pregunta:** Presenté mi declaración informativa para revelar esquemas reportables generalizados, pero deseo corregirla, modificarla o actualizarla respecto de la información y documentación que proporcioné, ¿Debo presentar una declaración informativa complementaria por modificaciones o una nueva declaración informativa para revelar esquemas reportables?

Respuesta: Podrás presentar una declaración informativa complementaria por modificaciones al esquema reportable generalizado siempre que sea a más tardar dentro de los veinte días hábiles siguientes en que se modificó la información y documentación proporcionada del esquema reportable revelado.

No obstante, en aquellos casos en que las modificaciones impliquen cambios sobre las partes involucradas, entidades o figuras jurídicas, los actos o hechos jurídicos implementados, la característica que actualizó para considerarse un esquema reportable, así como el beneficio fiscal obtenido, entonces, deberá ser considerado



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



1997-2022
Aniversario SAT
Servicio de Administración Tributaria

como un nuevo esquema reportable y tendrá que ser revelado a través de una nueva declaración informativa para revelar un esquema reportable generalizado.

Fundamento legal: Artículos 197, 198, 199 y 202, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación.



2022 Ricardo Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA